



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2560-R-UNICA-2018

Ica, 22 de Octubre de 2018

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00062-2016-0-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Sentencia a favor del servidor administrativo RIVAS HUAMANI PORFIRIO sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el servidor Porfirio Rivas Huamaní se apersonó a la instancia e interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" a fin de que por sentencia: 1. Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 481-D/OGPUNICA-2015 del 17 de diciembre de 2015 el cual contiene el Informe N°433-DERYP-UNICA2015 mediante el cual se comunica al actor la improcedencia de su



R.R. N° 2560-R-UNICA-2018

22-10-2018

Pág. 2

reclamo de reintegro económico de 02 remuneraciones mensuales totales al haber cumplido 25 años de servicios. 2. Se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 964-R-UNICA-2006 del 05 de setiembre de 2006 que otorga al actor 02 remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios. 3. Se ordene a la emplazada que expida resolución reconociendo el derecho del actor a percibir 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) al haber cumplido 25 años de servicios. 4. Se ordene el pago de devengados y/o reintegros, más intereses legales;

Que, asimismo el recurrente con nivel STC, comprendido dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Sostiene que cumplió 25 años de servicios al Estado el 15 de marzo de 2004 conforme lo reconoce la Resolución Rectoral N° 964-R-UNICA-2006 de fecha 05 de setiembre de 2006. Precisa que le asiste el derecho a percibir la asignación por haber cumplido 25 años de servicios prescrita en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la misma que debió ser abonada en base a su remuneración total y no permanente como lo ha efectuado la demandada, motivo por el cual demanda la nulidad de la Carta N° 0481-D/OGP-UNICA que contiene la el Informe N° 0433-DERYP-UNICA-2015 que declaró improcedente la solicitud de reintegro por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, así como la nulidad de la Resolución Rectoral N° 964-RUNICA-2006 que otorgó al actor 02 remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores públicos tienen derecho, entre otros, al beneficio de la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, agregando que dicha asignación se otorga por única vez en cada caso;



Que, de lo mencionado líneas arriba, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, cuyo reintegro es materia de la presente litis, ha sido calculada aplicando la remuneración total permanente señalada por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, claramente prescribe que, la Asignación por cumplir 25 años de servicios debe ser calculada tomando como referencia la remuneración total;

Que, de acuerdo a lo señalado líneas arriba se ha precisado que, un beneficio debe ser abonado tomando en cuenta la remuneración total (entre otros casos), cuando así lo diga expresamente la norma legal, criterio que es compartido por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal del Servicio Civil, regla que por lo tanto debe ser aplicada al presente caso ya

R.R. N° 2560-R-UNICA-2018

22-10-2018

Pág. 3

que expresamente se prescribe que la asignación objeto del presente proceso debe ser abonada en base a la remuneración total;

Que, con Resolución N° 09 del 1er Juzgado Especializado de Trabajo- Sede Sta. Margarita, declaró FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Porfirio Rivas Huamaní contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica"; en consecuencia: UNO. Nula la Carta N° 0481-D/OGP-UNICA-2015 que contiene el Informe Técnico N° 0433-DERYPUNICA-2015 que declaró improcedente la solicitud de reintegro por concepto de asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorgada por Resolución Rectoral N° 964-R-UNICA-2006. DOS. Nula la Resolución Rectoral N° 964-R-UNICA-2006 de fecha 05 de setiembre de 2006 que otorgó al actor 02 remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado. TRES. ORDENO que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica" expida la correspondiente resolución otorgando al actor la asignación por cumplir 25 años de servicios, en el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado por este concepto; más intereses, sin costas ni costos;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 01208-OGAJ-UNICA-2018 de fecha 25 de Julio de 2018, OPINA: A) Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a través de las oficinas respectivas cumpla con lo ordenado por el mandato judicial con relación al pago de los intereses y b) que, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial en concordancia del artículo 29° inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 0386-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 del 6 de Agosto de 2018, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 9 de fecha 24 de Enero de 2017, emitida por el 1er Juzgado Especializado de Trabajo, concluye con la siguiente liquidación:

Monto de la deuda	S/. 1,718.78
Moneda	Soles
Fecha inicial	30/03/2004
Día de Liquidación	07/08/2018
Tasa de Interés	Legal Laboral
Interés Generado	S/. 637.98

Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio N° 01982-D/OGGRH-UNICA-2018 remite el expediente a la Secretaría General con la liquidación respectiva, para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;



En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución N° 09 de fecha 24 de Enero de 2017, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor de don PORFIRIO RIVAS HUAMANI.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla con el pago de S/637.98 (seiscientos treinta y siete con 98/100 soles), a favor de don Porfirio Rivas Huamani por concepto de INTERESES LEGALES.

Artículo 3°: DETERMINAR que el cumplimiento de la presente Resolución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ansulaw
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL


EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA
Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL